



CONTRATO

De una parte D^a María José López Ortega, en calidad de Concejala con Delegación en las materias correspondientes a Economía, Hacienda y Recursos Humanos, actuando en virtud de la Resolución de Alcaldía núm. 5339 de fecha 19 de junio de 2019, en representación de dicha Corporación, asistido de D. Julián Andrade Plaza, Secretario General del Ayuntamiento de Albacete, y de otra D. Carlos Reñe Catarineu, con D.N.I. 46.136.188-M y D. Óscar Saorin Guajardo, con D.N.I. 7.241.384-H, en representación de la entidad Caryosa Hygienic Solutions, S.L., con N.I.F. núm. B-65005498, según Certificado de Inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público de fecha 25 de julio de 2019, reiterando en este acto la vigencia de dicho poder, suscriben el presente contrato, al objeto de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo ciento cincuenta y tres, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en lo sucesivo, LCSP) y, en su virtud, a la formalización por escrito del contrato de **ARRENDAMIENTO DE 33 DESFIBRILADORES EXTERNOS SEMIAUTOMÁTICOS (DESA) Y SUS FUNGIBLES (ELECTRODOS Y BATERIAS) PARA EL AYUNTAMIENTO DE ALBACETE Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS (EXPTE. 14/19. SEGEX 137172R).**

ANTECEDENTES

1.- El expediente de contratación se inició por Resolución del Concejal con delegación genérica de Obras Públicas y Eficiencia Energética, nº 954 de fecha 6 de febrero de 2019, una vez acreditada por el Servicio promotor del expediente, como documentación preparatoria del contrato, la necesidad e idoneidad del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la LCSP.





2.- La adjudicación del presente contrato se ha realizado utilizando el procedimiento abierto simplificado según establece el artículo 159 de la LCSP.

3.- Consta en el expediente que han participado en el procedimiento cinco licitadores.

4.- El contrato que regula el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares tiene carácter administrativo conforme a lo señalado en el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, y se regirá , en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, en lo no previsto en el mismo, por la legislación básica del Estado en materia de contratación: LCSP, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, en cuanto no se oponga a lo establecido en la LCSP, en adelante RGLCAP, y, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, por la normativa autonómica de desarrollo en materia de contratos, y por la de Régimen Local, aplicándose, supletoriamente las normas estatales sobre contratación que no tengan carácter básico, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativa Particulares y sus anexos, y en el pliego de prescripciones técnicas particulares, que revestirán carácter contractual.

El contrato se ajustará al contenido del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, cuyas cláusulas se entenderán parte integrante de aquél.

En caso de discrepancia entre el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el resto de documentación que reviste carácter contractual, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.





Constituye el objeto del contrato el Suministro mediante arrendamiento de 33 desfibriladores externos semiautomáticos y sus fungibles para los edificios e instalaciones del Ayuntamiento de Albacete y sus Organismos Autónomos.

5.- Por el Órgano de Presupuestación y Contabilidad de este Ayuntamiento en fecha 28 de febrero de 2019, se ha incorporado el correspondiente documento de Retención de crédito, con número de operación contable 201900006474.

6.- Asimismo, por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de mayo de 2019, se aprueba el expediente, por tramitación ordinaria, junto con el pliegos de cláusulas administrativas particulares que regirá la contratación, el gasto por importe de cuantía de 95.040 €, IVA EXCLUIDO, la apertura del procedimiento de adjudicación, disponiendo que se publique el Anuncio del referido contrato en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Albacete, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, para conocimiento de los posibles interesados en concurrir a la licitación.

7.- La clasificación de ofertas por orden decreciente y formulación de requerimiento de este contrato se autorizó mediante Acta de la Mesa de Contratación del Ayuntamiento de Albacete de fecha 18 de julio de 2019.

8.- En fecha 16 de agosto de 2019, se emite informe favorable de fiscalización por la Intervención General de este Ayuntamiento, conforme al artículo 159.4 de la LCSP.

9.- La adjudicación y la formalización del presente contrato está autorizada por **Resolución de la Alcaldía nº 6826 de fecha 20 de agosto de 2019**, y autorizada su formalización mediante documento administrativo, por virtud de lo establecido en el art. 153 de la LCSP, todo ello en virtud el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 27 de junio de 2019, por el que se acuerda delegar en la Alcaldía Presidencia las





competencias relativas a la adjudicación de los contratos administrativos y privados que celebre el Ayuntamiento de Albacete.

10.- Con carácter previo a la firma del presente contrato, el contratista ha dado la conformidad a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas mediante la firma electrónica de los documentos, y todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 71.3 i) del Reglamento General de la Ley de Contratos de Administraciones Públicas.

11.- Según el apartado 14 del Cuadro de Características del Contrato recogido en el PCAP, al respecto de la extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad, la documentación facilitada por la Administración no tiene carácter confidencial.

Ambas partes prestan su conformidad a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- El presente contrato tiene por objeto regir el contrato consistente en el Suministro mediante arrendamiento de 33 desfibriladores externos semiautomáticos y sus fungibles para los edificios e instalaciones del Ayuntamiento de Albacete y sus Organismos Autónomos, conforme al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y con las especificaciones señaladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas y que constan en el expediente, todo ello de acuerdo con lo establecido en el art. 71.6 a) del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

SEGUNDA.- PRECIO.- El precio del contrato es el siguiente:

PERIODO	IVA excluido	IVA a soportar (21%)
2 ANUALIDADES. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN. IVA EXCLUIDO	37.825,28	7.943,31
2 PROROGAS	37.825,28	7.943,31

4

LOS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO



CONTRATO EXPTE. 14-19 - AYUNTAMIENTO DE ALBACETE - Cod.1204201 - 27/08/2019

Documento firmado electrónicamente.

Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://albacete.sedipualba.es/csv/>

Hash SHA256:
dGd1WMF/1qEMcoKq
gNxMkoeaf97i6BgmF
kD1E5AjR6o=

Código seguro de verificación: PAFNN9-N3LJAJ7G

Pág. 4 de 11



No procede la aplicación de la institución de la revisión de precios en este contrato.

TERCERA.- RÉGIMEN DE PAGOS.-

- El pago del precio se efectuará se efectuará tras la entrega de los productos, previa presentación de la/s factura/s que ha/n de ser conformada/s por el Servicio Promotor.

- Abonos a cuenta: NO.

Datos de facturación:

- Entidad contratante: Ayuntamiento de Albacete.
- Órgano de Contratación: Junta de Gobierno Local.
- Órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad: Unidad de Presupuesto y Contabilización del Ayuntamiento de Albacete.
- Codificación (código DIR): L01020030.
- Destinatario del Contrato: Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Ayuntamiento de Albacete.
- Registro Administrativo a efectos de remisión a la Unidad responsable de su tramitación: Unidad de Compras o, en su caso, Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Ayuntamiento de Albacete.
- Para presentación de facturas: Plataforma FACE o, en su caso, SEFACE.

CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN O ENTREGA.-

- Programa de trabajo: NO.
- Plazos parciales: NO.
- Plazo de duración: 2 año, contado a partir de la formalización del contrato correspondiente
- Posibilidad de prórroga: Prórroga contractual: SI. Por un periodo de otros dos años, con prórrogas anuales (año a año).





- La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, con el requisito de que el preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.
- Finalizado el contrato y su prórroga, a los efectos de garantizar la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y cuando existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario y, todo ello, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 29, apartado 4º, último inciso de la LCSP.
- Plazo de entrega del material solicitado: 2 meses, a contar desde la formalización del contrato.
- Plazo para la conformidad o recepción del objeto del contrato: 30 días.
- Lugar de entrega: En Albacete, en los edificios e instalaciones señalados en el Anexo I del pliego de prescripciones técnicas.

QUINTA.- Este contrato se cumplirá de acuerdo a todas y cada una de las estipulaciones de los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas, a la oferta del contratista, y al acuerdo de adjudicación que, a todos los efectos, se consideran como parte integrante del mismo.

SEXTA.- El contratista, en la representación que ostenta ha constituido una garantía definitiva por importe de 1.891,26 €, en documento OCVD con número de operación 201900028953.





SÉPTIMA.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.-

Según el apartado 29 del Cuadro de Características del Contrato del PCAP no están previstas modificaciones.

En lo que se refiere a las modificaciones no previstas en el presente pliego se estará a lo previsto en el artículo 205 de la LCSP 2017. En tales casos las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido. Cuando de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario (artículo 206 de la LCSP 2017). En estos supuestos antes de proceder a la modificación del contrato, deberá darse audiencia al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, si estos se hubiesen preparado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, para que, en un plazo no inferior a tres días, formule las consideraciones que tenga por conveniente.

Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de artículo 205 de la LCSP 2017, son los siguientes:

- a) Cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados
- b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato.
- c) Cuando las modificaciones no sean sustanciales.

Asimismo, los órganos de contratación que hubieren modificado un contrato durante su vigencia, con independencia de si este está o no sujeto a regulación armonizada y de la causa que justifique la modificación, deberán publicar en todo caso un anuncio de modificación





en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma.

Cuando como señala el artículo 301 de la LCSP 2017 en el contrato de suministros la determinación del precio se realice mediante precios unitarios, se podrá incrementar el número de unidades a suministrar hasta el porcentaje del 10% del precio del contrato, a que se refiere el artículo 205.2.c).3.º de la LCSP 2017, sin que sea preciso tramitar el correspondiente expediente de modificación, siempre que así se haya establecido en el apartado 29 del Cuadro de Características del Contrato y se haya acreditado la correspondiente financiación en el expediente originario del contrato.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse y asimismo, con independencia de si este está o no sujeto a regulación armonizada y de la causa que justifique la modificación, deberá publicarse en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma.

OCTAVA.- Conforme a lo establecido en el artículo 35.1.n de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, la empresa contratista tiene la obligación de cumplir durante todo el periodo de ejecución de contrato las normas y condiciones fijadas en el Convenio Colectivo de aplicación.

El Adjudicatario está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, teniendo la obligación de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al convenio colectivo sectorial de aplicación, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, así como deberá cumplir con la normativa sobre prevención de riesgos laborales y de garantizar la seguridad y salud de los trabajadores y, a cuyos efectos, entre otras obligaciones, antes del inicio de la actividad deberá acreditar por escrito en el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de este Ayuntamiento que ha realizado para los servicios contratados la evaluación de riesgos y la planificación de la actividad preventiva y que, en su caso, ha cumplido sus obligaciones en materia de información y formación respecto de los





trabajadores que vayan a prestar sus servicios en el centro en cuestión. Asimismo, deberá aportar al Ayuntamiento el justificante de la entrega de equipos de protección individual que, en su caso, sea necesario.

NOVENA.- PLAZO DE GARANTÍA.- Se establece un plazo de garantía de 3 meses.

DÉCIMA – RESOLUCIÓN.- Son causas de resolución del contrato, las contempladas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, las generales de la Ley, contempladas en el artículo 211. Serán asimismo causa de resolución del contrato el incumplimiento de las obligaciones esenciales contempladas en el apartado 32 del cuadro de características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que señala las siguientes:

- Conforme al artículo 211.1 de la LCSP se califica como obligaciones esenciales a efectos de resolución contractual el incumplimiento del mantenimiento de los equipos alquilados.

También son causas de resolución del contrato el incumplimiento de las obligaciones esenciales contempladas en el apartado 33 del cuadro de características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que señala las siguientes:

- La contempladas en el artículo 211.1 de la LCSP, teniendo en consideración la referida al incumplimiento reiterado del pago de los salarios y aplicación de las condiciones salariales inferiores de las derivadas de los convenios colectivos (quinto retraso).
- El incumplimiento de las obligaciones esenciales tipificadas como tales en el apartado precedente.
- El desistimiento antes de la iniciación del suministro o la suspensión de la iniciación del suministro por causa imputable a la Administración por plazo superior a cuatro meses.





- El desistimiento una vez iniciada la ejecución del suministro o la suspensión del suministro por un plazo superior a ocho meses, acordada por la Administración.
- Cuando las penalidades alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuación de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.
- Infracción por no atender al Servicio de Prevención del Ayuntamiento de Albacete que en materia de prevención de riesgos laborales, realiza funciones de coordinación de actividades empresariales, calificadas de graves (no atender tercer requerimiento)

UNDÉCIMA.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

A) DE TIPO AMBIENTAL:

Conforme al artículo 202.1 de la LCSP se establece como condición especial de ejecución la obligación de la empresa de responsabilizarse de realizar una recogida selectiva de los residuos generados durante la ejecución del contrato, así como deberá retirar los embalajes y envases vacíos, para depositarlos en los contenedores correspondientes o, en su caso, en el punto limpio u otro sistema de gestión de residuos autorizado, debiendo de presentar al responsable del contrato una memoria anual, durante los quince primeros días de la anualidad siguiente, de las actuaciones realizadas en el curso anterior en esta materia.

B) INCUMPLIMIENTOS: aplicación penalidades conforme al apartado 30 de este cuadro de características.

DUODÉCIMA.- PENALIDADES. Se impondrán penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las causas previstas en el apartado 30 del Cuadro de Características del Contrato del PCAP

DÉCIMO TERCERA - SUBCONTRATACIÓN.

- Admisible o no: NO.





- **MOTIVACIÓN:** la prestación principal del contrato es el suministro y distribución en los distintos centros de los desfibriladores por lo que es una prestación única, sin que existan prestaciones adicionales o accesorias, y, por tanto, la misma debe de ser realizada por el contratista principal y, además, por la cuantía del mismo permite la licitación a pequeñas y medianas empresas, por lo que no se está restringiendo el acceso a la licitación a las mismas, motivo principal por el que el legislador ha contemplado la institución de la subcontratación como una figura de admisibilidad general.

DÉCIMO CUARTA.- RESPONSABLE DEL CONTRATO. Adjuntía del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Ayuntamiento de Albacete.

DÉCIMO QUINTA.- En los litigios que pudieran suscitarse, con motivo de este contrato, serán competentes los Juzgados y Tribunales con jurisdicción en Albacete.

